

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	18667
Categoría	B
Técnica	27/12/2021

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa "Yazoo Investments, S.R.L.", en lo adelante "EL OPERADOR" del proyecto "Yazoo Investments, S.R.L.", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta núm. 38-2021 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL
PROYECTO "Yazoo Investments, S.R.L."

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, Manzana 2B, municipio y provincia San Pedro de Macorís, sobre los inmuebles identificados como designaciones catastrales núms. 406490470296 y 406490647971 y solar núm. 21 manzana núm. 2-B, plano particular de la zona franca de San Pedro de Macorís. La extensión superficial total del terreno es de 28,083.83 m², distribuidas en dos plantas industriales con área de construcción de 6,978.71 m² y 3,578.70 m². Proyecto se ubica en los polígonos definidos por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Planta Industrial I (6,978.71 m ²)			Planta Industrial II (3,578.70 m ²)		
Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	469466.50	2040797.79	1	469614.89	2040446.41
2	469500.00	2040698.00	2	469729.03	2040492.26
3	469319.88	2040628.86	3	469704.83	2040546.98
4	469280.91	2040726.68	4	469594.22	2040502.96

Características: La instalación "Yazoo Investments, S.R.L." Se dedica exclusivamente al envejecimiento de alcohol etílico para la producción y envasado de diferentes tipos de licores, para su exportación. La infraestructura está compuesta por dos (2) plantas industriales o de procesos: La planta I está conformada por tres (3) naves distribuidas en oficinas administrativas, área de proceso, cocina-comedor, taller de mantenimiento, taller de barricas y museo; la planta II dispone de una (1) nave que alberga el almacén de materias primas, almacén de productos terminados, laboratorio, área de proceso, área de envasado, comedor y áreas de servicios.

Este Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, las cuales forman parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley Núm. 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos Establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

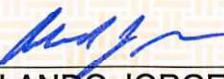
Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para las obras indicadas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno (2021).

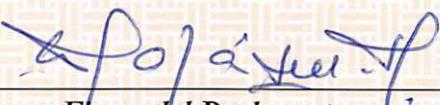


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, JOSE ENRIQUE YABEN HERNANDEZ, de nacionalidad VELENZOIANA, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 40220597872, con calidad para retirar el Permiso Ambiental Núm. 4122-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Yazoo Investments, S.R.L, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental “Yazoo Investments, S.R.L” a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 27 días, del mes de Diciembre del año 2021


Firma del Declarante

DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL NÚM.4122-21

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 del 18 de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución no. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, proyecto "Yazoo Investments, S.R.L.." fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo anterior, EL OPERADOR, depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana", solicitó AL OPERADOR, la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR elaboró y presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) requerida, la cual fue debidamente evaluada siguiendo el Proceso de Evaluación Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley Núm. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley Núm. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley Núm. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Acta núm. 38-2021 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el Lic. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 del 9 de agosto del 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.



DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4122-21

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental Núm. 4122-21, requerido para la operación de proyecto "Yazoo Investments, S.R.L.", responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Yazoo Investments, S.R.L.", en lo adelante el "EL OPERADOR", la cual Se dedica exclusivamente al envejecimiento de alcohol etílico para la producción y envasado de diferentes tipos de rones, para su exportación. La infraestructura está compuesta por dos (2) plantas industrial o de procesos: La planta I está conformada por tres (3) naves distribuidas en oficinas administrativas, área de proceso, cocina-comedor, taller de mantenimiento, taller de barricas y museo; la planta II dispone de una (1) nave que alberga el almacén de materias primas, almacén de productos terminados, laboratorio, área de proceso, área de envasado, comedor y áreas de servicios.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental Núm. 4122-21, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

CUARTO: EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

QUINTO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras.

SEXTO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio Ambiente, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

SÉPTIMO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

OCTAVO: EL OPERADOR implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas domésticas y del proceso, de igual manera la empresa se responsabiliza a construir las trampas de grasa necesarias para la recolección de los residuos oleosos generados; describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

NOVENO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DÉCIMO: EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios tales como (guantes, mascarillas, uniformes, protectores auditivos, entre otros) que garanticen su protección, seguridad e higiene.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios y realizará chequeos médicos rutinarios.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR implementará un programa de mantenimiento preventivo de los equipos, maquinarias y plantas eléctricas para que la empresa cumpla con los valores permitidos por la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR dotará las áreas de almacenamiento de productos químicos de la ventilación necesaria, tales como: extractores, ventiladores, a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR de la instalación tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Realizar simulacros de evacuación.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares y otros. De igual manera llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como **residuos oleosos, filtros, toners, lámparas fluorescentes, baterías usadas**, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

PÁRRAFO: EL OPERADOR indicará en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos de papel, plásticos, recortes de piel, cartón, metálicos, vidrios y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en la instalación.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR entregará semestralmente al Viceministerio de Gestión Ambiental, Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su programa de Manejo y Adecuación Ambiental, en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados.

PARRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en las DISPOSICIONES anteriores, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental, este Ministerio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de cuarenta y un mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 41,8000.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

VIGÉSIMO NOVENO:

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para las obras indicadas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno (2021).



LIC. ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.